

**Recursos nº 185/2019, 186/2019, 187/2019, 189/2019,
191/2019, 193/2019, 194/2019 y 197/2019
Resolución nº 119 /2019**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de Marzo de 2019.

VISTOS los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por doña I.R.L., en nombre propio, por don C.B.F. en nombre y representación de Armilas, Estudio de Arquitectura S.L., por don L.M.R., en nombre y representación de Molinero Arquitectos S.L., por don W.G.C., en nombre y representación de Serdel, SAP, por don E.P.I., en nombre y representación de EOS Diseño y Edificación SLP, por don G.O.C., en nombre propio, por don J.B.L., en nombre y representación de Abalo Arquitectura e Ingeniería S.L., y por doña A.L.D., en nombre y representación de IC Ingeniería S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 25 de febrero de 2019, por la que se les excluye de la licitación del contrato “Acuerdos marco a que habrán de ajustarse los contratos de servicios referidos a las redacciones de proyectos, trabajos técnicos de obra y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la Agencia Madrileña de Atención Social (3 lotes)”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio en el Portal de Contratación de la Comunidad de

Madrid de fecha 2 de enero de 2019, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación. El anuncio se publicó así mismo en el DOUE y BOCM respectivamente el 4 y 8 de enero de 2019.

El valor estimado del contrato asciende a 5.257.024,40 euros y su duración es de 36 meses.

Interesa destacar a efectos de resolver el presente recurso el apartado 5 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que establece:

“Compromiso de adscripción de medios personales: SI

En el momento de presentación de la oferta, en el sobre número 1 de documentación administrativa, se deberá incluir una declaración responsable en la que la empresa licitadora se comprometa a dedicar a la ejecución del contrato un equipo de profesionales que, como mínimo, incluirá los siguientes:

LOTE 1 • Arquitecto Jefe de equipo • Arquitecto Técnico • Ingeniero industrial Superior o ingeniero técnico industrial • Arquitecto o ingeniero especialista en cálculo de estructuras • Técnico especialista para los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra. Se designará expresamente entre los componentes del equipo el técnico a cargo de los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de las obra.

LOTE 2 • Arquitecto Jefe de equipo • Arquitecto Técnico • Técnico especialista para los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra. Se designará expresamente entre los componentes del equipo el técnico a cargo de los trabajos de los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de las obra.

LOTE 3 • Ingeniero Industrial Superior o Ingeniero Técnico Industrial Jefe de Equipo. • Arquitecto Técnico • Técnico especialista para los trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra. Se designará expresamente entre los componentes del equipo el técnico a cargo de los trabajos de los trabajos

de coordinación de seguridad y salud en fase de las obra”.

En la cláusula 13 del PCAP establece que esta documentación deberá incluirse en el sobre nº 1 ‘*Documentación Administrativa*’.

Por su parte, el apartado 6 de la cláusula primera del PCAP establece:

“CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS: HASTA 60 PUNTOS (SOBRE Nº 2).

LOTE 1: a) CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO. Máximo 50 PUNTOS.

“Experiencia laboral de los miembros del equipo”. Máximo 35 puntos: se valorará la experiencia laboral de cada uno de los miembros del equipo mínimo a asignar en el presente contrato: De menos de 10 años: 1 puntos De 10 años a 12 años: 2 puntos. De 12 a 14 años: 3 puntos. De 14 a 16 años: 4 puntos. De 16 a 18 años: 5 puntos. De 18 a 20 años: 6 puntos. Más de 20 años: 7 puntos. Para la valoración de este criterio se deben de presentar certificados de los respectivos colegios profesionales acreditativos de la antigüedad en la profesión y los periodos de ejercicio de la misma. La experiencia requerida se entiende como desarrollo laboral continuado, comenzando a contar desde la fecha de incorporación laboral hasta el día de la publicación de la presente licitación, por lo que no computarán los periodos de inactividad laboral mayores de tres meses’.

“Conocimiento en arquitectura socio-sanitaria”. Máximo 5 puntos: Se valorará los conocimientos demostrables adquiridos en el campo de la arquitectura socio-sanitaria adquiridos por cualquiera de los miembros del equipo. Valorable: 1 puntos/curso. Para la valoración de este criterio se deberán aportar los correspondientes certificados formativos que acrediten estos conocimientos.

“Experiencia en arquitectura socio-sanitaria”. Máximo 8 puntos: se valorará que cualquier miembro del equipo, en el campo de su especialidad, haya realizado trabajos de proyecto y/o dirección de obra de nueva planta o reforma integral en el campo de la 18 arquitectura socio-sanitaria de presupuesto de ejecución material mayor de 1.000.000 euros por obra o proyecto: 1 punto/trabajo”.

“Compromiso de incorporar profesionales adicionales al equipo”: máximo 2 puntos • Arquitecto Superior o Ingeniero Industrial Superior: 1 punto • Arquitecto Técnico adicional: 0,5 puntos. • Ingeniero Técnico Industrial adicional: 0,5 puntos. Deberá aportarse titulación acreditativa de la formación correspondiente. El cumplimiento del presente compromiso se establece como condición esencial de ejecución del presente contrato. Su incumplimiento es causa de resolución del presente contrato.

b) GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. 5 PUNTOS. Con independencia del plazo de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, durante los 2 años posteriores a finalización y entrega del proyecto de ejecución y durante los tres años posteriores a la finalización de las obras los adjudicatarios de los Acuerdos Marco, en relación con los trabajos por ellos efectuados, los licitadores podrán ofertar una garantía de asistencia técnica posterior a la ejecución de los trabajos.

LOTE 2: a) CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO. Máximo 50 PUNTOS.

“Experiencia laboral de los miembros del equipo”: Máximo 30 puntos: se valorará la experiencia laboral de cada uno de los miembros del equipo mínimo a asignar en el presente contrato: De menos de 10 años: 1 puntos. De 10 a 11 años: 2 puntos. De 11 a 12 años: 3 puntos. De 12 a 14 años: 4 puntos. De 14 a 16 años: 5 puntos. De 16 a 18 años: 6 puntos. De 18 a 20 años: 7 puntos. Más de 20 años: 10 puntos. Para la valoración de este criterio se deben de presentar certificados de los respectivos colegios profesionales acreditativos de la antigüedad en la profesión. La experiencia se entiende como desarrollo laboral continuado, comenzando a contar desde la fecha de incorporación laboral hasta el día de la publicación de la presente licitación, por lo que no computarán los periodos de inactividad laboral mayores de tres meses, ni desempeños laborales no acordes con la titulación universitaria

“Conocimiento en arquitectura socio-sanitaria”: Máximo 5 puntos: Se valorará

los conocimientos demostrables adquiridos en el campo de la arquitectura socio-sanitaria adquiridos por cualquiera de los miembros del equipo. Valorable: 1 puntos/curso. 21 Para la valoración de este criterio se deberá aportar certificados formativos que acrediten estos conocimientos.

“Experiencia en arquitectura socio-sanitaria”. Máximo 8 puntos: se valorará que cualquier miembro del equipo, en el campo de su especialidad, haya realizado trabajos de proyecto y/o dirección de obra de nueva planta o reforma integral en el campo de la arquitectura socio-sanitaria de presupuesto de ejecución material mayor de 340.000 euros por obra o proyecto: 1 punto/trabajo. Para la valoración del presente criterio se deberán de aportar los correspondientes certificados de los trabajos expedidos por el órgano competente, en caso de tratarse de una Administración Pública, incluyendo referencia a la CPV o bien certificación expedida por empresa privada.

“Compromiso de incorporar profesionales adicionales al equipo”: máximo 7 puntos • Arquitecto Superior adicional: 2 puntos • Ingeniero industrial superior: 2 puntos • Ingeniero técnico industrial adicional: 1 puntos. • Arquitecto Técnico adicional: 1 puntos. El cumplimiento de este compromiso se considera condición esencial de ejecución. Su incumplimiento es causa de resolución del presente contrato.

b) GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. 10 PUNTOS. Con independencia del plazo de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, durante los 2 años posteriores a finalización y entrega del proyecto de ejecución y durante los tres años posteriores a la finalización de las obras los adjudicatarios de los Acuerdos Marco, en relación con los trabajos por ellos efectuados, los licitadores podrán ofertar una garantía de asistencia técnica posterior a la ejecución de los trabajos.

**LOTE 3: a) CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO.
Max. 50 PUNTOS.**

“Experiencia laboral de los miembros del equipo”. Máximo 30 puntos: se valorará la experiencia laboral de cada uno de los miembros del equipo mínimo a asignar en el presente contrato: De menos de 10 años: 1 puntos. De 10 a 11 años: 2 puntos. De 11 a 12 años: 3 puntos. De 12 a 14 años: 4 puntos. De 14 a 16 años: 5 puntos. De 16 a 18 años: 6 puntos. De 18 a 20 años: 7 puntos. Más de 20 años: 10 puntos. Para la valoración de este criterio se deben de presentar certificados de los respectivos colegios profesionales acreditativos de la antigüedad en la profesión.

“Conocimiento en arquitectura socio-sanitaria”. Máximo 5 puntos: Se valorará los 23 conocimientos demostrables adquiridos en el campo de la arquitectura socio-sanitaria adquiridos por cualquiera de los miembros del equipo. Valorable: 1 puntos/curso. Para la valoración de este criterio se deberá aportar certificados formativos que acrediten estos conocimientos.

“Experiencia en arquitectura socio-sanitaria”. Máximo 8 puntos: se valorará que cualquier miembro del equipo, en el campo de su especialidad, haya realizado trabajos de proyecto y/o dirección de obra de nueva planta o reforma integral en el campo de la arquitectura socio-sanitaria de presupuesto de ejecución material mayor de 340.000 euros por obra o proyecto: 1 punto/trabajo. Para la valoración del presente criterio se deberán de aportar los correspondientes certificados de los trabajos expedidos por el órgano competente, en caso de tratarse de una Administración Pública, incluyendo referencia a la CPV o bien certificación expedida por empresa privada. Compromiso de incorporar profesionales adicionales al equipo: máximo 7 puntos • Arquitecto Superior adicional: 2 puntos • Ingeniero industrial superior: 2 puntos • Ingeniero técnico industrial adicional: 1 puntos. • Arquitecto Técnico adicional: 1 puntos. El cumplimiento de este compromiso se considera condición esencial de ejecución. Su incumplimiento es causa de resolución del presente contrato.

b) GARANTÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. 10 PUNTOS. Con independencia del plazo de garantía establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, durante los 2 años posteriores a finalización y entrega del proyecto de ejecución y durante

los tres años posteriores a la finalización de las obras los adjudicatarios de los Acuerdos Marco, en relación con los trabajos por ellos efectuados, los licitadores podrán ofertar una garantía de asistencia técnica posterior a la ejecución de los trabajos”.

El apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP *“Acreditación de la solvencia técnica o profesional. artículo 90 apartado a) Ley 9/2017 Solvencia técnica o técnica o profesional en los contratos de servicios: Descripción: a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Criterios de selección: La empresa deberá aportar una relación de al menos 2 trabajos ejecutados o en ejecución de redacción de proyecto y dirección de obra realizados en los últimos 3 años. La suma de los presupuestos de las obras realizadas o en fase de desarrollo (IVA incluido) deberá ser superior a las siguientes cantidades:*

LOTE 1: 1.000.000

Lote 2: 600.000

Lote 3: 600.000”

A la presente licitación se presentaron 35 licitadoras entre ellas los recurrentes.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, la Mesa detecta que varios de los licitadores en el sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa, han incluido información sobre alguno o algunos de los criterios de adjudicación del contrato, anticipando contenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del P.C.A.P, debían incluirse en el sobre nº 2, de la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Considerando que la inclusión de documentación relativa a criterios de valoración automática dentro del sobre relativo a la documentación administrativa no es subsanable ya que supone una vulneración del secreto de las proposiciones establecido en el artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Mesa de contratación, en su reunión de 13 de febrero de 2019, acuerda excluir del procedimiento de contratación a los licitadores que se especifican por las causas que se señalan en cada caso, sin que proceda la apertura de los sobres nº 2 de éstos.

Entre las 24 empresas excluidas se encuentra las recurrentes para diversos lotes.

Segundo.- El 13 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por doña I.R.L., nombre propio, en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1 y 2, fundamentando dicha pretensión en que dado que no existen juicios de valor en la licitación, no el error carece de trascendencia en cuanto a la objetividad de la valoración.

Con fecha con fecha 13 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don C.B.F., en nombre y representación de Armilas, Estudio de Arquitectura S.L., en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1 y 2, fundamentando dicha pretensión en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la documentación y que al no existir criterios sometidos a juicio de valor el error carece de trascendencia.

Con fecha 14 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don L.M.R., en nombre y representación de Molinero Arquitectos S.L., en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1 y 2, fundamentando dicha pretensión en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la

documentación y que al no existir criterios sometidos a juicio de valor el error carece de trascendencia.

Con fecha 13 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don W.G.C., en nombre y representación de Serdel, SAP, en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1 y 2, fundamentando dicha pretensión en que en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la documentación.

Con fecha 15 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don E.P.I., en nombre y representación de EOS Diseño y Edificación SLP, en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1,2 y 3, fundamentando dicha pretensión en que en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la documentación.

Con fecha 15 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don G.O.C., en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para el lote 2, fundamentando dicha pretensión en que en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la documentación.

Con fecha 18 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por don J.B.L., en nombre y representación de Abalo Arquitectura e Ingeniería S.L., en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para los lotes 1 y 2, fundamentando dicha pretensión la correcta presentación de la documentación conforme a los Pliegos y por la escasa claridad de los mismos.

Finalmente, con fecha 18 de marzo de 2019, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por doña A.L.D., en nombre y representación de IC Ingeniería S.L., en el que solicita la anulación del acuerdo de exclusión de su oferta a la licitación para el lote 2, fundamentando dicha pretensión

en las dificultades del sistema para la correcta presentación de la documentación y que al no existir criterios sometidos a juicio de valor el error carece de trascendencia.

El órgano de contratación remitió los expedientes de contratación y los informes a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley LCSP para todos los recurrentes.

En los sucesivos informe, el órgano de contratación manifiesta que a la vista de la Resolución 96/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública emitida en el recurso 151/2019, se solicita del Tribunal la estimación de sus respectivos recursos, atendiendo al principio de no discriminación e igualdad de los licitadores que establece el artículo 1 de la LCSP, anulando por tanto, las exclusiones de los licitadores recurrentes y retrotrayendo el expediente al momento inmediatamente anterior a la exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver los presentes recursos.

Segundo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que *“Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”*.

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad

del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa.

Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y se basan idénticos motivos. Por ello, este Tribunal considera conveniente la acumulación de los mismos.

Tercero.- Los recursos han sido interpuestos por personas legitimadas para ello, al tratarse de personas físicas licitadoras excluidas, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación de los firmantes de los recursos.

Cuarto.- Los recursos especiales se plantearon en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado a los recurrentes el 25 de febrero de 2019, e interpuestos los recursos antes de la fecha de finalización del plazo, que era el 18 de marzo de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto.- Los recursos se interpusieron contra la exclusión de una oferta por acuerdo de la Mesa de contratación que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento de adjudicación, en un acuerdo marco. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.b) de la LCSP.

Sexto.- Por cuanto respecta al fondo de los recursos, hay que señalar que la causa de exclusión es la misma en todos los casos y consiste en que los licitadores en el sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa, han incluido información sobre alguno o algunos de los criterios de adjudicación del contrato, anticipando contenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del P.C.A.P., debían incluirse en el sobre nº 2, de la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Considerando que la inclusión de documentación relativa a criterios de valoración automática dentro del sobre relativo a la documentación administrativa no es subsanable ya que supone una vulneración del secreto de las proposiciones establecido en el artículo 139.2 de la LCSP, la Mesa de contratación, en su reunión de 13 de febrero de 2019, acuerda excluir del procedimiento de contratación a los licitadores que se especifican por las causas que se señalan en cada caso, sin que proceda la apertura de los sobres nº 2 de éstos.

Como se ha señalado anteriormente, el órgano de contratación, en base a la Resolución 96/2019 de este Tribunal que resolvía un recurso para el mismo contrato, con idénticos motivos de impugnación, se avino para los sucesivos recursos manifestando su conformidad a la estimación de los mismos.

Por consiguiente, dando por reproducido los fundamentos jurídicos que recogíamos en nuestra Resolución 96/2019, ponderando las circunstancias del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de la documentación, incumplimiento en el que como se ha señalado anteriormente han incurrido 24 de las 35 empresas presentadas, debe considerarse que no se han vulnerado los principios de objetividad e igualdad de trato, por lo que los motivos deben ser estimados.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Acumular los recursos especiales interpuestos por doña I.R.L., nombre propio, por don C.B.F., en nombre y representación de Armilas, Estudio de Arquitectura S.L., por don L.M.R., en nombre y representación de Molinero Arquitectos S.L., por don W.G.C., en nombre y representación de Serdel, SAP, por

don E.P.I., en nombre y representación de EOS Diseño y Edificación SLP, por don G.O.C., en nombre propio, por don J.B.L., en nombre y representación de Abalo Arquitectura e Ingeniería S.L., y por doña A.L.D., en nombre y representación de IC Ingeniería S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 25 de febrero de 2019, por la que se les excluye de la licitación del contrato “Acuerdos marco a que habrán de ajustarse los contratos de servicios referidos a las redacciones de proyectos, trabajos técnicos de obra y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la Agencia Madrileña de Atención Social (3 lotes)”.

Segundo.- Estimar los recursos especiales interpuestos por doña I.R.L, nombre propio, por don C.B.F. en nombre y representación de Armilas, Estudio de Arquitectura S.L., por don L.M.R., en nombre y representación de Molinero Arquitectos S.L., por don W.G.C., en nombre y representación de Serdel, SAP, por don E.P.I., en nombre y representación de EOS Diseño y Edificación SLP, por don G.O.C., en nombre propio, por don J.B.L., en nombre y representación de Abalo Arquitectura e Ingeniería S.L., y por doña A.L.D., en nombre y representación de IC Ingeniería S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 25 de febrero de 2019, por la que se les excluye de la licitación del contrato “Acuerdos marco a que habrán de ajustarse los contratos de servicios referidos a las redacciones de proyectos, trabajos técnicos de obra y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la Agencia Madrileña de Atención Social (3 lotes)”, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento previo de la exclusión de la licitación.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.